

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O "HAIRCUT" DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1, 1.6.5.2 Y 4.8.1.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 3277000 opción 1 o a través de la cuenta de correo electrónico: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co

A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en pesos colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad (TDS) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01020526	8.00%	DIAT01081126	8.00%	TCO364020626	2.00%
DAAT01021126	8.00%	DIAT01100127	8.00%	TCO364151226	3.00%
DAAT01030826	8.00%	DIAT01210426	8.00%	TCO364171126	2.00%
DAAT01031226	8.00%	DIAT01220127	8.00%	TCO364201026	2.00%
DAAT01031226	8.00%	DIAT01220426	8.00%	TCO364220926	2.00%
DAAT01081126	8.00%	DIAT01220726	8.00%	TCO364230227	3.00%
DAAT01210426	8.00%	DIAT01221026	8.00%	TCO364230327	3.00%
DAAT01220426	8.00%	DIAT01230127	8.00%	TCO364250826	2.00%
DAAT01220726	8.00%	DIAT01230426	8.00%	TCO364260127	3.00%
DAAT01221026	8.00%	DIAT01230726	8.00%	TDST01130726	10.00%
DAAT01230426	8.00%	DIAT01231026	8.00%	TDST01280526	10.00%
DAAT01230726	8.00%	DIAT01240127	8.00%	TDST01280526	10.00%
DAAT01231026	8.00%	DIAT01240426	8.00%	TFIC14280426	2.00%
DAAT01240426	8.00%	DIAT01240726	8.00%	TFIC15260826	2.00%
DAAT01240726	8.00%	DIAT01241026	8.00%	TFIC15280427	5.00%
DAAT01241026	8.00%	DIAT01250127	8.00%	TFIC16280428	5.00%
DAAT01250426	8.00%	DIAT01250426	8.00%	TFIP15260826	2.00%
DAAT01250726	8.00%	DIAT01250726	8.00%	TFIP16280428	5.00%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01251026	8.00%	DIAT01251026	8.00%	TFIT05220829	3.00%
DAAT01251026	8.00%	DIAT01251026	8.00%	TFIT05270230	9.00%
DAAT01260426	8.00%	DIAT01260127	8.00%	TFIT08031127	3.00%
DAAT01260726	8.00%	DIAT01260426	8.00%	TFIT10260331	4.00%
DAAT01261026	8.00%	DIAT01260726	8.00%	TFIT11090233	4.00%
DAAT01261026	8.00%	DIAT01261026	8.00%	TFIT11240135	6.00%
DAAT01270426	8.00%	DIAT01261026	8.00%	TFIT15260826	2.00%
DAAT01270726	8.00%	DIAT01270127	8.00%	TFIT16090736	6.00%
DAAT01271026	8.00%	DIAT01270426	8.00%	TFIT16180930	4.00%
DAAT01271026	8.00%	DIAT01270726	8.00%	TFIT16181034	6.00%
DAAT01280426	8.00%	DIAT01271026	8.00%	TFIT16280428	3.00%
DAAT01280726	8.00%	DIAT01271026	8.00%	TFIT16281140	6.00%
DAAT01281026	8.00%	DIAT01280127	8.00%	TFIT16300632	4.00%
DAAT01290426	8.00%	DIAT01280426	8.00%	TFIT21280542	8.00%
DAAT01290726	8.00%	DIAT01280726	8.00%	TFIT23250746	9.00%
DAAT01291026	8.00%	DIAT01281026	8.00%	TFIT31261050	9.00%
DAAT01300426	8.00%	DIAT01290127	8.00%	TFIT34130358	30.00%
DAAT01300726	8.00%	DIAT01290426	8.00%	TFVT10260331	9.00%
DAAT01301026	8.00%	DIAT01290726	8.00%	TUVT07220131	10.00%
DAAT01301126	8.00%	DIAT01291026	8.00%	TUVT10180429	5.00%
DAAT01310726	8.00%	DIAT01300127	8.00%	TUVT11170327	2.00%
DAAT01310826	8.00%	DIAT01300426	8.00%	TUVT17200341	12.00%
DAAT01311026	8.00%	DIAT01300726	8.00%	TUVT18250237	13.00%
DIAT01010227	8.00%	DIAT01301026	8.00%	TUVT20040435	16.00%
DIAT01020526	8.00%	DIAT01301126	8.00%	TUVT20250333	10.00%
DIAT01021126	8.00%	DIAT01310127	8.00%	TUVT31190555	13.00%
DIAT01030826	8.00%	DIAT01310726	8.00%	TUVT32160649	27.00%
DIAT01031226	8.00%	DIAT01310826	8.00%	TUVT38010262	30.00%
DIAT01031226	8.00%	DIAT01311026	8.00%		

- Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario

COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida. La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

B. DESCUENTO O "HAIRCUT" PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.2

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
4BRZCO	13.0%	EMCACO	8.0%	KOCO	7.0%
AAPLCO	11.0%	EMGACO	6.0%	LITCO	11.0%
AGROCHAL	71.0%	EMPAQUES	71.0%	LLP	100.0%
AGUASACO	35.0%	ENELAMCO	17.0%	LQDACO	8.0%
ALICORC1CO	14.0%	ENELCHILCO	16.0%	LTMCO	55.0%
AMDVASCCO	16.0%	ENKA	37.0%	MALLPLAZCO	17.0%
AMZNCO	15.0%	ENTELCO	19.0%	MARLY	71.0%
ANDINABCO	13.0%	EQACCO	11.0%	MAYAGUEZ	71.0%
ARKFCO	17.0%	ESTRA	71.0%	METACO	17.0%
ARKGCO	17.0%	ETB	34.0%	MINEROS	20.0%
ARKICO	17.0%	EXITO	20.0%	MOAT	9.0%
ARKKCO	18.0%	F	18.0%	MSFTCO	13.0%
ARKKUCO	18.0%	FABRICATO	71.0%	MVOLCO	7.0%
ARKQCO	9.0%	FALABELLCO	19.0%	NKECO	14.0%
ARKWCO	16.0%	FAMILIA	100.0%	NU	29.0%
ARKXCO	10.0%	FB	16.0%	NUAMCO	36.0%
BACCO	13.0%	FCO	18.0%	NUCO	29.0%
BAPCO	14.0%	FERREYC1CO	16.0%	NUTRESA	33.0%
BBVAC1CO	20.0%	FGNTOLIMA	71.0%	NVDACO	19.0%
BBVACOL	71.0%	FJANCO	13.0%	OCCIDENTE	70.0%
BCICO	14.0%	FJULCO	13.0%	ORBIS	71.0%
BCOLOMBIA	30.0%	FLOACO	7.0%	PARAUCOCO	17.0%
BHI	27.0%	FOCTCO	13.0%	PAZRIO	71.0%
BMC	71.0%	GASNATURAL	71.0%	PBRCO	21.0%
BOGOTA	17.0%	GASORIENTE	71.0%	PEI	24.0%
BRKBCO	10.0%	GDXCO	12.0%	PFAVAL	21.0%
BSANTANDCO	14.0%	GE	17.0%	PFAVH	100.0%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
BVC	16.0%	GEB	14.0%	PFBVACOL	71.0%
BVNCO	19.0%	GECO	17.0%	PFBCOLOM	12.0%
C	16.0%	GEHCCO	11.0%	PFCARPAK	71.0%
CAPCO	18.0%	GEVCO	12.0%	PFCEMARGOS	23.0%
CARACOLTV	71.0%	GIBRALTAR	71.0%	PFCIBEST	12.0%
CARTON	71.0%	GNOVCO	10.0%	PFCORFICOL	13.0%
CBUOCO	7.0%	GOAUCO	14.0%	PFDVIGRP	24.0%
CBU7CO	12.0%	GOOGLCO	11.0%	PFDVAVNDA	13.0%
CCAU	7.0%	GRDUCCO	9.0%	PFECO	11.0%
CCO	16.0%	GRUBOLIVAR	23.0%	PFGBOLIVAR	24.0%
CCUCO	13.0%	GRUPOARGOS	18.0%	PFGRUPOARG	17.0%
CELSIA	14.0%	GRUPOAVAL	21.0%	PFGRUPSURA	25.0%
CEMACO	9.0%	GRUPOIMSA	71.0%	PFVILLA051	71.0%
CEMARGOS	17.0%	GRUPOSURA	24.0%	PFVILLA053	71.0%
CENCOMALCO	19.0%	GXTESCOL	6.0%	PFVILLAS	71.0%
CENCOSUDCO	21.0%	HCOLSEL	14.0%	PFVILLAS00	71.0%
CEUUCO	7.0%	HIVECO	50.0%	PFVILLAS01	71.0%
CFMITNIPCO	12.0%	HLQD	5.0%	PFVILLASCA	71.0%
CHILECO	13.0%	HYGU	5.0%	POPULAR	71.0%
CIBEST	15.0%	I500CO	7.0%	PORT	55.0%
CIBRCO	10.0%	IAMCO	16.0%	PROMIGAS	15.0%
CLH	71.0%	IAUPCO	19.0%	PROTECCION	71.0%
CMPCO	17.0%	IAUS	7.0%	QUINENCOCO	14.0%
CNEC	38.0%	IB01CO	6.0%	RBOTCO	10.0%
COLBUNCO	17.0%	IBITCO	32.0%	RCNTELEVI	71.0%
COLOMBINA	71.0%	IBTACO	6.0%	RIOPAILA	71.0%
COLTEJER	71.0%	ICHNCO	12.0%	RIOPAILIND	71.0%
COLTEL	71.0%	ICOLCAP	11.0%	RIPLEYCO	17.0%
CONCHATOCO	14.0%	ID27CO	5.0%	SANFELIPE	71.0%
CONCIVILES	71.0%	ID29CO	5.0%	SASU	6.0%
CONCONCRET	31.0%	ID30CO	6.0%	SCCOCO	15.0%
COOMEVAEPS	71.0%	IDSECO	8.0%	SDGEB	28.0%
COPECCO	15.0%	IDTPCO	6.0%	SDHACO	6.0%
COPXCO	12.0%	IFSCO	15.0%	SDIACO	6.0%
CORFERIAS	71.0%	IHYACO	6.0%	SDVYCO	9.0%
CORFICOLCF	37.0%	IJPACO	7.0%	SGLDCO	25.0%
CPACASC1CO	12.0%	IMBA	5.0%	SMHCO	12.0%
CPXJ	6.0%	IMVU	7.0%	SMUCO	19.0%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
CREDIFAMI	71.0%	INCASTILLA	71.0%	SPMVCO	10.0%
CSACOL	71.0%	INESA	71.0%	SPXSCO	9.0%
CSKR	7.0%	INRACO	13.0%	SQMBCO	21.0%
CSPXCO	8.0%	INRETC1CO	12.0%	SUASCO	8.0%
CUSS	7.0%	INVENSA	71.0%	SUM	54.0%
CVERDEC1CO	18.0%	IPCHBC1CO	23.0%	TERPEL	13.0%
CYBA	5.0%	ISA	14.0%	TGLSC	71.0%
D26ACO	5.0%	ISACCO	7.0%	TIN	68.0%
D28ACO	5.0%	ISFD	6.0%	TITAN	71.0%
DESCAUCANO	71.0%	ITAUCLCO	16.0%	TSLACO	23.0%
DPCSACOL	71.0%	IUAA	5.0%	UBERCO	22.0%
DPELECTULU	71.0%	IUESCO	13.0%	URACO	15.0%
DPYACO	9.0%	IUFSCO	10.0%	VALINDUSTR	71.0%
DTLA	7.0%	IUHCCO	8.0%	VALSIMESA	71.0%
ECLCO	19.0%	IUITCO	9.0%	VAPORESKO	22.0%
ECOPETROL	13.0%	IWVLCO	7.0%	VILLAS	71.0%
EDMU	12.0%	JETSCO	17.0%	VOLCABC1CO	23.0%
EIMICO	8.0%	JNJCO	10.0%	VOOCO	10.0%
ELCONDOR	71.0%	JPEACO	7.0%	WIAU	5.0%
ELECTULUA	71.0%	JPMCO	14.0%		

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

Para el Segmento de Derivados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte II en los Artículos que hacen referencia a las especificaciones de Futuros con subyacente Activos de Renta Variable, la Cámara recibirá en Garantías acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dichos artículos.

Para las Operaciones Repo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.1. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones TTV, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.2. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.3. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

En todo caso, si se desea sobre garantizar una cuenta marcada como exclusiva para uso de acciones de operaciones Repos, TTV o contado de Renta Variable con una especie que no sea objeto de operación, ésta únicamente podrá garantizarse conforme a lo indicado por la Circular Única de la Cámara de Riesgo en sus artículos 4.8.1.1, 4.8.1.2 y 4.8.1.3 numeral 5. Donde se limita a activos que sean admisibles como operaciones Repo por parte de la Cámara de Riesgo.

Para el caso de cuentas con posiciones abiertas en Futuros sobre Acciones del índice COLCAP, éstas podrán garantizarse conforme a lo estipulado en los artículos 2.7.2.8 numeral 5 y 2.7.2.13 numeral 2, donde se limita a acciones que forman parte del índice accionario MSCI COLCAP.

Para el caso del ETF de Deuda Pública Colombiana (GXTESCOL) y el IB01, estos son aceptados como garantía admisible transversal en todos los Segmentos de la Cámara, con sujeción al correspondiente haircut.

Vigencia: Este Boletín Informativo entrará en vigor a partir del viernes 10 de abril de 2026.

José Manuel Suárez Jiménez

Subgerente de Riesgo y Metodologías